

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 576-86 que deroga el Decreto No. 3417 del 18 de octubre de 1985.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 576-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No. 3417, de fecha 18 de octubre de 1985, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno de 57 Has, 35 As y 28 Cas, dentro de la Parcela No. 15 del D.C. No. 9 del municipio de Cotuí.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 577-86 que concede el beneficio de la jubilaciones y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 577-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Lic. Fiume Bienvenida Gómez de Michel, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

2) Ramón Antonio David Labourt, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintiséis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$426.66) mensuales;

3) Estervina Madrigal, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y seis pesos oro (RD\$256.00) mensuales;

4) Prudencio Altagracia, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos con sesenta y seis centavos (RD\$251.66) mensuales;

5) Rafael Abreu Abreu, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta y dos pesos oro (RD\$242.00) mensuales;

6) Flor María Lara Mejía, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y tres pesos con treintidós centavos (RD\$253.32) mensuales;

7) Carmen Julia Morales Santana de Rosado, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con sesenta y seis centavos (RD\$212.66) mensuales;

8) María Wilmore de Marte, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

9) Eulalia Rodríguez de Soufront, con una pensión del Estado de doscientos setenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos (RD\$277.44) mensuales;

10) Manuel de la Rosa, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

11) Antonio Flores Imbert, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos (RD\$175.00) mensuales;

12) Gumerinda Matos Sena, con una pensión del Estado de doscientos veintinueve pesos con veintiséis centavos (RD\$229.26) mensuales;

13) Rafael Enrique Martínez Pina, con una pensión del Estado de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$266.66) mensuales;

14) José Oscar López Gómez, con una pensión del Estado de quinientos nueve pesos con doce centavos (RD\$509.12) mensuales;

15) Francisco Tomás Báez Linares, con una pensión del Estado de seiscientos once pesos con cuarentidós centavos (RD\$611.42) mensuales;

16) Francisco Benítez, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

17) Lorenza Rojas Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

18) Daysi María Casilla, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Andrés Hernández, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

20) Julio Báez Puello, con una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con cincuenta centavos (RD\$227.50) mensuales;

21) Alejandro A. Quezada Peña, con una pensión del Estado de quinientos setenta pesos con sesenta y seis centavos (RD\$570.66) mensuales;

22) Félix María Sabala Cedeño, con una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD\$640.00) mensuales;

23) Alejandro Antonio Alejandro Aruti, con una pensión del Estado de ochocientos cuarenta pesos con veintiún centavos (RD\$840.21) mensuales;

24) Dr. Juan Moisés Mejía Acevedo, con una pensión del Estado de novecientos ochenta pesos oro (RD\$980.00) mensuales;

25) Francisco Gómez Arias, con una pensión del Estado de ochocientos ochenta pesos oro (RD\$880.00) mensuales;

26) Clodomiro Medina Solís, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

27) Jesús Mesa, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

28) Rafael Liriano Santos, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

30) Ana Mercedes Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

31) Dolores Corporán Heredia, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

32) Carmen Lourdes Mejía, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

33) Francisco García Puello, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

34) Francisco Antonio Then Vega, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

35) Catalina Moya Ignacio, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

36) Heráclito Antonio Uceta Bueno, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales,

37) Juan Barján Mufdi, con una pensión del Estado de mil quinientos veintiséis pesos oro (RD\$1,526.00) mensuales,

38) Baldemiro Antonio Martínez Estévez, con una pensión del Estado de seiscientos cuarentiocho pesos con treintidós centavos (RD\$648.32) mensuales,

39) Wellington Lewis Anderson, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta y seis pesos oro (RD\$456.00) mensuales,

40) Fe Caridad Gómez de Matos, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

41) Octavio Velásquez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales,

42) Georgina Cantizano, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y tres pesos con dieciséis centavos (RD\$253.16) mensuales,

42) Higinio Herrera, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

44) Leocadio González y González, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiocho pesos con ochenta y ocho centavos (RD\$358.88) mensuales,

45) Leonarda Mercedes Matos, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales,

46) Luis Mariano Grullón Santos, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

47) Carmen Teresa Guerrero de Garrido, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

48) Manuel Emilio Fructuoso Gerónimo, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

49) José Inoa Germosén, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

50) Ana Josefa Jesús Encarnación, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

51) José Antonio Moreta, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

52) Patria Camilo de Cepeda, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

53) Clodomiro Suero Familia, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

54) Cristina Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

55) Adelina Méndez de Méndez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

56) Adriana López de Jiménez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

57) Ana Altagracia Sosa Roja, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

58) Rosa Blanca Méndez Santos, con una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos (RD\$275.62) mensuales,

59) Georgina Mercedes Reyes de Madera, con una pensión del Estado de doscientos setenta y tres pesos con treinticinco centavos (RD\$273.35) mensuales,

60) José Antonio Ramírez Valdez, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales,

61) Ramona García Vda. Fermín, con una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos con ochenta y ocho centavos (RD\$260.88) mensuales,

62) Vitela Villamán Rodríguez de Brito, con una pensión del Estado de cuatrocientos doce pesos con treintinueve centavos (RD\$412.39) mensuales,

63) Lourdes María Amparo de Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos (RD\$175.00) mensuales,

-
- 64) América Duarte y Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 65) José Eduviges Florentino Inoa, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 66) María Olimpia Gómez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 67) Francisco Santos Guzmán, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 68) Gerónimo Núñez, con una pensión del Estado de quinientos treintiséis pesos con ochenta centavos (RD\$536.80) mensuales;
- 69) Isabel Emilia Perdomo González, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 70) Irene Jáquez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 71) Eligio Sánchez Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 72) Ana Guillermina Mota Santana, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 73) Isela María Casilla de Mercedes, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;
- 74) Raulo Arturo Rojas Roedán, con una pensión del Estado de quinientos doce pesos oro (RD\$512.00) mensuales;
- 75) José María Urraca, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintidós pesos con cuarenta centavos (RD\$422.40) mensuales;
- 76) María F. Bueno Grullón, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 77) Luz María Beato Anico, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 78) Vidalina Leocadia Pimentel P., con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 79) Carlos Acevedo Mañón, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 80) Ornía Enerys Lora Guerrero, con una pensión del Estado de doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos (RD\$294.44) mensuales.

81) Gregorio Inoa, con una pensión del Estado de doscientos treintiún pesos oro (RD\$231.00) mensuales,

82) Josefa Marmolejos de de León, con una pensión del Estado de doscientos treinta y seis pesos oro (RD\$236.00) mensuales,

83) Juana Agripina Cabrera Reynoso, con una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos con ochenta centavos (RD\$296.80) mensuales,

84) Doriana Echavarría Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

85) Gloria María Gómez Pérez, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos con setenta centavos (RD\$351.70) mensuales,

86) José Aníbal Paulino Tavera, con una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con veintiún centavos (RD\$227.21) mensuales,

87) Erika del Carmen Almonte de Barrett, con una pensión del Estado de trescientos setenta y tres pesos con treinta y tres centavos (RD\$373.33) mensuales,

88) Isabel M. Hernández de Esquea, con una pensión del Estado de doscientos noventa y cinco pesos con ochenta y seis centavos (RD\$295.86) mensuales,

89) Ana Cristina Reyes Marte, con una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos con sesenta centavos (RD\$275.60) mensuales,

90) Lesbia Altagracia González Pujols de Casado, con una pensión del Estado de doscientos noventa y tres pesos oro (RD\$293.00) mensuales,

91) Aníbal Hernández Calcaño, con una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales,

92) Apolinar Escaño Reynoso, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

93) Ponciano Alcántara Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

94) Argentina Mercedes Rodríguez Vargas, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

95) Bautista Villa López, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos (RD\$259.20) mensuales,

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 487, de fecha 13 de diciembre de 1978, en la Letra (b) del Artículo 1ro., para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"b) José Alejandro Asmar Sánchez
con una pensión del Estado de
setecientos veinte pesos oro
(RD\$720.00) mensuales".

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No. 3054, de fecha 29 de agosto de 1977, en su Acápito 999, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"999) Bienvenido Guerrero Céspedes,
con una pensión del Estado de
cuatrocientos cinco pesos con
sesentiséis centavos (RD\$405.66)
mensuales".

Artículo 4.- Se modifica el Decreto No. 3499, de fecha 21 de julio de 1978, en su Acápito 203, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"203) Gladys Virginia Medrano Marte,
con una pensión del Estado de
doscientos setenta pesos con
sesentiséis centavos (RD\$270.66)
mensuales".

Artículo 5.- Se modifica el Decreto No. 3255, de fecha 23 de agosto de 1985, en su Acápito 17, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"17) Manuel Ramón A. González, con
una pensión del Estado de dos-
cientos ochentiseis pesos con
setenticinco centavos (RD\$286.75)
mensuales".

Artículo 6.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO